LOS MÁS PREGUNTADOS

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

TEMARIO C1

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 40 TEMAS

Administrativo

Consell Comarcal del Baix Ebre

El texto literal de las 35 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 40 temas



- Señalados los artículos más preguntados en examen

3
de los 40 temas, de muestra

35
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

26
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Administrativo · Consell Comarcal del Baix Ebre. Son 35 normas, en el orden de tus 40 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 40 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 179 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 6 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es), de EUR-Lex (© Unión Europea, https://eur-lex.europa.eu) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Administrativo · Consell Comarcal del Baix Ebre. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

BLOQUE I. MARCO CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN LOCAL

Tema 1	La Constitución española de 1978: estructura y principios. CE 1-9	**7**
Tema 2	La organización territorial del Estado. CE 137-158	**11**
Tema 3	La comarca: definición. La comarca del Baix Ebre. LComarcas-CAT 1-4 · TRLMRLC 84 · EA-CAT 92 · LBRL 42	**21**
Tema 4	Competencias comarcales. LComarcas-CAT 25-36 · TRLMRLC 85	—
Tema 5	Órganos comarcales: composición y funciones. LComarcas-CAT 11-24	—
Tema 6	Funcionamiento de los órganos colegiados locales. TRLMRLC 97-114 · ROF 77-113, 134-139 · LBRL 46-47	—
Tema 7	Ordenanzas y reglamentos locales. LBRL 4, 49, 70 · TRLMRLC 8, 178, 237 · TRRL 55-56 · LPACAP 128-133	—
Tema 8	El personal al servicio de las entidades locales. TREBEP 8-13 · LBRL 89-104 · TRRL 126-177 · TRLMRLC 282-306	—
Tema 9	Transparencia y buen gobierno. LTBG 1-40 · L19-2014-CAT 1-44, 46-95	—
Tema 10	Protección de datos en el ámbito local. RGPD 1-43, 77-84 · LOPDGDD 1-39, 57-62, 70-78 · L32-2010-APDCAT 1-28	—

BLOQUE II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Tema 11	La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: principios y derechos de las personas interesadas. LPACAP 1-8, 13-14, 53	—
Tema 12	Fases del procedimiento administrativo. LPACAP 21-25, 54-64, 66, 68-69, 71-80, 82-90, 93-105 · L26-2010-CAT 48-55	—
Tema 13	El acto administrativo. LPACAP 34-52 · L26-2010-CAT 56-58	—
Tema 14	Recursos administrativos. LPACAP 112-126 · L26-2010-CAT 75-79 · LBRL 52	—
Tema 15	Revisión de oficio. LPACAP 106-111 · L26-2010-CAT 71-74 · LBRL 53	—
Tema 16	Responsabilidad patrimonial. LRJSP 32-37 · LPACAP 65, 67, 81, 91-92 · L26-2010-CAT 81-87 · LBRL 54	—
Tema 17	Administración electrónica. LPACAP 9-12, 14, 16-17, 26-28, 43, 70 · LRJSP 38-46, 155-158 · RD-203-2021 1-65 · L29-2010-CAT 1-28	—
Tema 18	Contratos del sector público: principios generales. LCSP 1-37, 132	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

BLOQUE III. HACIENDAS LOCALES Y PRESUPUESTO

Tema 19 El sistema tributario local. —
TRLRHL 6-19, 38, 132-134, 150-152, 155

Tema 20 Recursos de las haciendas locales. —
TRLRHL 1-5, 39-40, 48-56

Tema 21 Tasas, contribuciones especiales y precios públicos. —
TRLRHL 20-37, 41-47, 57-58, 127 · LTPP 6-27

Tema 22 Impuestos municipales obligatorios y potestativos. —
TRLRHL 59-110

Tema 23 El presupuesto general de las entidades locales: concepto y estructura. —
TRLRHL 162-167 · RD-500-1990 2-17 · Orden-EHA-3565-2008 1-9, 11-94

Tema 24 Elaboración y aprobación del presupuesto. —
TRLRHL 168-171 · RD-500-1990 18-23

Tema 25 Modificaciones presupuestarias. —
TRLRHL 172-173, 175-182 · RD-500-1990 34-51

Tema 26 Ejecución del presupuesto de gastos. —
TRLRHL 174, 183-184, 190 · RD-500-1990 52-57, 67-88

Tema 27 Ejecución del presupuesto de ingresos. —
TRLRHL 183

Tema 28 Liquidación del presupuesto. —
TRLRHL 191-193 · RD-500-1990 89-105

Tema 29 Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. —
LOEPSF 1-32

Tema 30 Control interno en las entidades locales. —
TRLRHL 213 · RD-424-2017 1-6, 37-40

BLOQUE IV. INTERVENCIÓN, CONTABILIDAD Y TESORERÍA

Tema 31 La función interventora: concepto y alcance. —
RD-424-2017 7-28 · TRLRHL 214-219

Tema 32 Control financiero y auditoría pública. —
RD-424-2017 29-36 · TRLRHL 220-222

Tema 33 Contabilidad pública local: principios generales. —
TRLRHL 200-207 · ICAL 1-10

Tema 34 El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local. —
TRLRHL 200-212 · PGCP-AL 1-38

Tema 35 Documentos contables (RC, A, D, O, P). —
RD-500-1990 31-32 · ICAL 34-38

Tema 36 Reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago. —
TRLRHL 185-189 · RD-500-1990 58-66

Tema 37 Tesorería local y gestión de fondos. —
TRLRHL 194-199

Tema 38 Morosidad y periodo medio de pago. —
LMorosidad 1-11 · LMorosidad-2010 1-2, 4 · RD-635-2014 1-11

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 39 Subvenciones: procedimiento de concesión y justificación. —
LGS 9-10, 17, 22-33 · RD-887-2006 55-87

Tema 40 Responsabilidad contable. —
LO-TCu 15-18, 38-43, 47 · LFTCu 45-51, 68-74 · LGP 176-182

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

179
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

156
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española		**324**	Tema 1	pág. 7
2	**Art. 14** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**290**	—	—
3	**Art. 47** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**289**	—	—
4	**Art. 21** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**255**	—	—
5	**Art. 149** CE	Constitución Española		**237**	Tema 2	pág. 14
6	**Art. 35** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**218**	—	—
7	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**197**	—	—
8	**Art. 9** CE	Constitución Española		**189**	Tema 1	pág. 8
9	**Art. 39** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**187**	—	—
10	**Art. 24** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**183**	—	—
11	**Art. 32** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**179**	—	—
12	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**175**	—	—
13	**Art. 5** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**174**	—	—
14	**Art. 137** CE	Constitución Española		**170**	Tema 2	pág. 11
15	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**159**	—	—
16	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**156**	—	—
17	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**152**	—	—
18	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**149**	—	—
19	**Art. 48** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**146**	—	—
20	**Art. 16** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público		**143**	—	—
21	**Art. 8** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**140**	—	—
22	**Art. 125** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**136**	—	—
23	**Art. 7** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos		**133**	—	—
24	**Art. 124** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**133**	—	—
25	**Art. 16** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**131**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

BLOQUE I. MARCO CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN LOCAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

La Constitución española de 1978: estructura y principios.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9 · 9 artículos

9 artículos · empieza en la pág. 7

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 882 sobre el tema entero.

CE **Constitución Española**
En este tema: arts. 1 a 9 · 9 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

PÁG. 7 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 40 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **La forma política del Estado español es:**

A) Democracia parlamentaria.
B) Gobierno parlamentario.
C) Monarquía parlamentaria.
D) República democrática.

Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, 2019

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2 **Indique la respuesta incorrecta. De acuerdo con la Constitución Española:**

A) España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

B) El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

C) La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

D) La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía reglamentaria, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Generalitat Valenciana, 2023

3 **De acuerdo con el Artículo Primero del Título Preliminar de la Constitución Española de 1978, la forma política del Estado Español es:**

A) República Federal.

B) Monarquía Parlamentaria.

C) Monarquía.

D) República democrática parlamentaria.

Gobierno de Aragón, 2023

4 **Según el artículo 9 de la Constitución Española de 1978:**

A) Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y a parte del ordenamiento jurídico.

B) Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

C) Los ciudadanos, los poderes públicos y la Administración Pública están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

D) Los ciudadanos españoles y los poderes públicos están sujetos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Gobierno de Navarra, 2023

5 **Según lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Española de 1978, España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico:**

A) La libertad, la justicia, la igualdad y la jerarquía normativa.

B) La libertad, la justicia, la igualdad y la responsabilidad.

C) La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

D) La libertad, la justicia, la igualdad y la seguridad jurídica.

Gobierno de Aragón, 2023

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. 1 CE** *pág. 7* El texto constitucional define la organización del Estado como una monarquía parlamentaria, fórmula que combina la jefatura del Estado en la figura del Rey con un sistema en el que el Gobierno responde políticamente ante el Parlamento. La Corona ejerce funciones simbólicas y de representación, mientras la dirección política corresponde a las Cortes y al Ejecutivo. Por eso no procede hablar de república ni de simple democracia parlamentaria sin la referencia monárquica.

2 **D** **Art. 9 CE** *pág. 8* La Constitución garantiza la jerarquía normativa, no la jerarquía reglamentaria. La expresión empleada en el enunciado altera el principio constitucional y hace incorrecta esa afirmación. Los demás principios enumerados en ella sí aparecen en el artículo 9.3.

3 **B** **Art. 1 CE** *pág. 7* El artículo 1.3 de la Constitución establece que la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. Esta definición constitucional combina la institución monárquica con un sistema parlamentario. Por ello, no se define al Estado como una república.

4 **B** **Art. 9 CE** *pág. 8* El artículo 9.1 de la Constitución establece que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. La sujeción alcanza al conjunto del ordenamiento, no solo a una parte. El precepto no limita esta obligación a los ciudadanos españoles ni añade expresamente a la Administración Pública como categoría separada.

5 **C** **Art. 1 CE** *pág. 7* El artículo 1 de la Constitución Española enumera como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La jerarquía normativa, la responsabilidad y la seguridad jurídica no forman parte de esa enumeración. Por eso, el pluralismo político es el cuarto valor correcto.

Practica con más de 850 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/admin-c1-cc-baix-ebre

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

BLOQUE I. MARCO CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN LOCAL ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

La organización territorial del Estado.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 137 a 158 · 22 artículos

22 artículos · empieza en la pág. 11

Lo más preguntado de este tema

Art. 149 CE	**237**
Art. 137 CE	**170**
Art. 140 CE	**122**
Art. 148 CE	**121**
Art. 141 CE	**116**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.233 sobre el tema entero.

CE **Constitución Española**
En este tema: arts. 137 a 158 · 22 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN Tterritorial DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 137.
El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138.
1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139.
1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.
Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 141.

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142.

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 143.

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

Artículo 144.

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Artículo 145.

1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.

2. Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Artículo 146.

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Artículo 147.

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

b) La delimitación de su territorio.

c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.

2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.

5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.

9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.

10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.

11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

12.ª Ferias interiores.

13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

14.ª La artesanía.

15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

20.ª Asistencia social.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

21.ª Sanidad e higiene.

22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3.ª Relaciones internacionales.

4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.

5.ª Administración de Justicia.

6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

11.ª Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.

15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.ª Bases de régimen minero y energético.

26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.ª Estadística para fines estatales.

32.ª Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Artículo 150.

1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

PÁG. 15 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Artículo 151.

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

1.º El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.º Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

3.º Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

4.º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

5.º De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.

3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 152.

1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de

PÁG. 16 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea. Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

3. Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica.

Artículo 153.

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.

b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.

c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.

d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

Artículo 154.

Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

Artículo 155.

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Artículo 156.

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 157.

1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

e) El producto de las operaciones de crédito.

2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

Artículo 158.

1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2

1 **De acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la CE, cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por:**

- **A)** La asamblea legislativa y el órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca mediante ley.
- **B)** Las Cortes Generales mediante ley orgánica.
- **C)** La asamblea legislativa u órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca mediante el procedimiento que se recoja en su Estatuto de Autonomía.
- **D)** Las Cortes Generales mediante ley ordinaria.

Gobierno de Aragón, 2024

2 **El Estado puede dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas:**

- **A)** Cuando así lo exija el interés general, aún en el caso de materias atribuidas a la competencia de las Comunidades Autónomas
- **B)** Cuando así lo exija el interés general, sólo si se trata de materias de competencia estatal
- **C)** Sólo cuando se trate de competencias compartidas
- **D)** En ningún caso

Gobierno de La Rioja, 2022

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3 **Según dispone el artículo 138.1 Constitución española, el Estado garantiza la realización efectiva del principio de:**

A) Unidad.
B) Solidaridad.
C) Autonomía.
D) Estabilidad presupuestaria.

Gobierno de Aragón, 2024

4 **Según la Constitución Española, el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:**

A) Por el Tribunal Supremo, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.
B) Por el Tribunal Constitucional, de la administración autonómica y sus normas reglamentarias.
C) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.
D) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.

Universidad Complutense de Madrid, 2020

5 **De acuerdo con el artículo 141 de la Constitución española de 1978, las provincias:**

A) No tienen personalidad jurídica.
B) Tienen personalidad jurídica plena.
C) Tienen personalidad jurídica propia.
D) Ninguna de las respuestas es correcta.

Gobierno de La Rioja, 2024

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. 141 CE** *pág. 12* La alteración de los límites provinciales requiere la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica. Esta exigencia constitucional impide que la modificación se acuerde únicamente por una comunidad autónoma o mediante una ley ordinaria. La provincia es una entidad local cuya delimitación queda sujeta a esta garantía reforzada.

2 **A** **Art. 150.3 CE** *pág. 15* La Constitución permite que las Cortes Generales aprueben leyes de armonización por motivos de interés general. Esta facultad puede ejercerse incluso cuando las materias afectadas sean competencia de las Comunidades Autónomas. Se trata de un mecanismo para armonizar sus disposiciones normativas cuando concurra ese interés general.

3 **B** **Art. 138.1 CE** *pág. 11* El artículo 138.1 de la Constitución establece que el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad. Para ello, debe velar por un equilibrio económico adecuado y justo entre las distintas partes del territorio español. También dispone una atención particular a las circunstancias del hecho insular.

4 **C** **Art. 153 CE** *pág. 17* La Constitución reparte el control de la actividad autonómica entre varios órganos según la materia. La vigilancia de las cuentas y la gestión de los ingresos y gastos públicos corresponde al órgano fiscalizador del gasto, que examina lo económico y presupuestario. Conviene distinguir cada bloque: la constitucionalidad de las leyes autonómicas se reserva al Tribunal Constitucional; la administración y sus reglamentos quedan bajo la jurisdicción contencioso-administrativa; y las competencias transferidas mediante ley se controlan por el Gobierno tras el informe del Consejo de Estado.

5 **C** **Art. 141 CE** *pág. 12* La Constitución reconoce a la provincia como entidad local dotada de personalidad jurídica propia. La provincia se configura mediante la agrupación de municipios y como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. La expresión «personalidad jurídica plena» no es la que emplea el precepto.

Practica con más de 1.200 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/admin-c1-cc-baix-ebre

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

BLOQUE I. MARCO CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN LOCAL ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

La comarca: definición. La comarca del Baix Ebre.

Qué entra en este tema

LComarcas-CAT · Text refós de la Llei de l'organització comar…
arts. 1 a 4 · 4 artículos

TRLMRLC · Text refós de la Llei municipal i de règim local de…
art. 84 · 1 artículo

EA-CAT · Estatuto de Autonomía de Cataluña
art. 92 · 1 artículo

LBRL · Ley 7/1985 bases del régimen local
art. 42 · 1 artículo

7 artículos · empieza en la pág. 21

Lo más preguntado de este tema

Art. 42 LBRL — 7

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 7 sobre el tema entero.

LComarcas-CAT

Text refós de la Llei de l'organització comarcal de Catalunya (DL 4/2003)

En este tema: arts. 1 a 4 · 4 artículos · texto consolidado a 11 de julio de 2026 · DOGC-f-2003-90015

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto regular la organización comarcal y establecer el régimen jurídico de los consejos comarcales.

Artículo 2.

Criterios de la organización comarcal. 2.1 La división y la organización comarcales de Cataluña se rigen por los criterios siguientes:

a) Los ámbitos territoriales resultantes tienen que coincidir con los espacios geográficos en que se estructuran las relaciones básicas de la actividad económica y tienen que agrupar municipios con características sociales, culturales e históricas comunes.

b) Los ámbitos territoriales resultantes tienen que ser los más adecuados para hacer efectivos los principios de eficacia, descentralización, participación y subsidiariedad en la prestación de los servicios públicos. 2.2 La organización comarcal se extiende a todo el territorio de Cataluña. 2.3 Ningún municipio tiene que quedar excluido de la organización comarcal ni tiene que pertenecer a más de una comarca. Cada uno de los municipios tiene que formar parte íntegramente de una sola comarca.

Artículo 3.

Definición. 3.1 La comarca se constituye como una entidad local de carácter territorial formada por la agrupación de municipios contiguos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines. 3.2 El territorio de la comarca es el ámbito en que el consejo comarcal ejerce sus competencias y es definido por la agrupación de los términos municipales que la integran.

PÁG. 21 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 40 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

Artículo 4.

División y capitalidad comarcales. 4.1 La división comarcal de Cataluña y las capitales de las respectivas comarcas son las que figuran en el anexo de este Decreto legislativo. 4.2 La capitalidad de la comarca de El Vallès Occidental es compartida por los municipios de Sabadell y de Terrassa. Mediante convenio, el Consejo Comarcal puede utilizar los servicios y los medios propios de ambos municipios capitales de comarca para prestar sus servicios. Con la misma finalidad, pueden establecerse también convenios con otros municipios de la comarca. El acto de constitución del Consejo Comarcal después de cada proceso electoral tiene que hacerse alternativamente en los municipios de Terrassa y Sabadell.

TRLMRLC — **Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya (DL 2/2003)**

En este tema: art. 84 · 1 artículo · texto consolidado a 11 de julio de 2026 · DOGC-f-2003-90008

TÍTULO VI DE LA COMARCA

Artículo 84. Definición.

De acuerdo con lo que establece el Estatuto de autonomía, la comarca se constituye como una entidad local formada por la agrupación de municipios contiguos, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de los sus fines.

EA-CAT — **Estatuto de Autonomía de Cataluña**

En este tema: art. 92 · 1 artículo · texto consolidado a 9 de julio de 2026 · BOE-A-2006-13087

TÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO VI EL GOBIERNO LOCAL

SECCIÓN CUARTA. LA COMARCA Y LOS DEMÁS ENTES LOCALES SUPRAMUNICIPALES

Artículo 92. La comarca.

1. La comarca se configura como ente local con personalidad jurídica propia y está formada por municipios para la gestión de competencias y servicios locales.

2. La creación, modificación y supresión de las comarcas, así como el establecimiento del régimen jurídico de estos entes, se regulan por una ley del Parlamento.

LBRL — **Ley 7/1985 bases del régimen local**

En este tema: art. 42 · 1 artículo · texto consolidado a 22 de octubre de 2026 · BOE-A-1985-5392

TÍTULO IV OTRAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 42.

1. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear en su territorio comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.

PÁG. 22 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 40 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

2. La iniciativa para la creación de una comarca podrá partir de los propios Municipios interesados. En cualquier caso, no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales Municipios representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente. Cuando la comarca deba agrupar a Municipios de más de una Provincia, será necesario el informe favorable de las Diputaciones Provinciales a cuyo ámbito territorial pertenezcan tales Municipios.

3. Las Leyes de las Comunidades Autónomas determinarán el ámbito territorial de las comarcas, la composición y el funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los Ayuntamientos que agrupen, así como las competencias y recursos económicos que, en todo caso, se les asignen.

4. La creación de las Comarcas no podrá suponer la pérdida por los Municipios de la competencia para prestar los servicios enumerados en el artículo 26, ni privar a los mismos de toda intervención en cada una de las materias enumeradas en el apartado 2 del artículo 25.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

1 **De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la iniciativa para la creación de una comarca podrá partir de los propios Municipios interesados. En cualquier caso, no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente:**

A) Las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales Municipios superen la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

B) Las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales Municipios representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

C) Las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales Municipios representen al menos más de la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

D) Las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales Municipios representen la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

Diputación Provincial de Jaén, 2019

2 **No podrá crearse una comarca si se oponen expresamente:**

A) La mitad más uno de los municipios afectados, en todo caso.

B) Las dos quintas partes de los municipios afectados, siempre que representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

C) Un tercio de los municipios, sin atender al censo electoral.

D) Dos tercios de los vecinos del territorio.

Diputación Provincial de Zamora, 2025

3 **¿A quién le corresponde la creación de comarcas según dispone Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local?**

A) Al Estado mediante Ley Orgánica.

B) A las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de autonomía.

C) A los Ayuntamientos miembros de la Comarca por mayoría absoluta de sus plenos.

D) A las Diputaciones provinciales de los municipios que formarán la Comarca, previo acuerdo adoptado al efecto.

Diputación Provincial de Zamora, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

4 **Qué aspectos determinan las Leyes de las Comunidades Autónomas respecto de las Comarcas:**

A) El ámbito territorial
B) La composición
C) El funcionamiento de sus órganos de gobierno
D) Todas son correctas

Ayuntamiento de Albolote, 2019

5 **¿A quién le corresponde la creación de comarcas según dispone Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local?**

A) Al Estado mediante Ley Orgánica.
B) A las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de autonomía.
C) A los Ayuntamientos miembros de la comarca por acuerdo plenario aprobado por mayoría absoluta.
D) A la o las Diputaciones provinciales de los municipios que formarán la Comarca, previo acuerdo adoptado al efecto.

Diputación Provincial de Zamora, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. 42 LBRL** *pág. 22* La comarca no puede crearse cuando se oponen dos quintas partes de los municipios que habrían de integrarla, pero solo si esos municipios reúnen al menos la mitad del censo electoral del territorio. Se exigen dos condiciones acumulativas: un número mínimo de municipios opuestos y un peso poblacional suficiente. El matiz decisivo está en la expresión exacta: deben representar "al menos la mitad" del censo, ni superarla necesariamente ni quedarse en una mitad sin ese umbral mínimo.

2 **B** **Art. 42 LBRL** *pág. 22* Para frenar la creación de una comarca no basta con la oposición de cualquier número de municipios: la ley exige un doble requisito que debe cumplirse a la vez. Deben oponerse expresamente al menos dos quintas partes de los municipios que se agruparían y, además, esos municipios contrarios tienen que representar como mínimo la mitad del censo electoral del territorio. Se combinan así un criterio de número de municipios y otro de peso poblacional, de modo que la negativa refleje un rechazo realmente representativo.

3 **B** **Art. 42 LBRL** *pág. 22* La agrupación de municipios con características comunes que justifican una gestión conjunta corresponde crearla a las Comunidades Autónomas, siempre dentro de lo que prevean sus propios Estatutos de autonomía. No es competencia estatal ni decisión que adopten directamente los ayuntamientos o las diputaciones. Conviene precisar que la iniciativa municipal puede existir, pero la creación efectiva recae en la Comunidad Autónoma, que además debe respetar la audiencia de los municipios afectados.

4 **D** **Art. 42 LBRL** *pág. 22* Las comarcas son agrupaciones de municipios cuya regulación corresponde a las comunidades autónomas. La ley autonómica que las crea debe fijar tres elementos esenciales: el territorio que abarcan, qué municipios y entidades las integran y cómo se organizan y actúan sus órganos de gobierno. Al recoger los tres aspectos de forma conjunta, ninguna previsión queda fuera, de modo que todas las afirmaciones reflejan correctamente lo que determina la legislación autonómica sobre estas entidades.

5 **B** **Art. 42 LBRL** *pág. 22* La agrupación de municipios con características comunes en una entidad supramunicipal corresponde a las Comunidades Autónomas, que pueden crearlas en su territorio conforme a lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía. No es competencia del Estado ni de los ayuntamientos ni de las diputaciones. No obstante, la iniciativa municipal sí se protege: no puede crearse la comarca si se oponen expresamente las dos quintas partes de los municipios afectados que representen al menos la mitad del censo electoral.

Practica este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/admin-c1-cc-baix-ebre

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 40 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 40 temas.

Te faltan 37 temas. El temario completo de Administrativo · Consell Comarcal del Baix Ebre lleva el texto de las 35 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con los 40 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Administrativo-Consell-Comarcal-del-Baix-Ebre-C1.html?quiero=temario

- Los 40 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 35 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores